

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003057-2023-00397-00

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023

Se avoca conocimiento del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante impetrado por DAVID ARTURO MORERA MÉNDEZ.

Acorde con lo señalado, como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por el deudor persona natural no comerciante DAVID ARTURO MORERA MÉNDEZ CC.80'904.196 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA** del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **DAVID ARTURO MORERA MÉNDEZ CC.80'904.196**.

**SEGUNDO:** Designar como Liquidador a **QUIEN APARECE SEÑALADO EN ACTA ANEXA**, profesional que hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 Moneda Corriente, suma que deberá ser cancelada por el deudor al liquidador una vez este se poseione, so pena de tener por desistida la solicitud.

**TERCERO: ORDENAR al liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por

la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

a. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

c. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

**CUARTO: OFICIAR** a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

**QUINTO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO, CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor DAVID ARTURO MORERA MÉNDEZ, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'A' and a final flourish.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR**  
**JUEZ**